

# **Asamblea General**

Distr. general 23 de febrero de 2016 Español Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal 25º período de sesiones 2 a 13 de mayo de 2016

Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 c) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo

## Trinidad y Tabago\*

El presente informe constituye un resumen de seis comunicaciones de partes interesadas¹ para el examen periódico universal. El informe sigue las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. De conformidad con la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, cuando procede se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

GE.16-02710 (S) 080316 180316





<sup>\*</sup> El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

### Información proporcionada por las partes interesadas

### A. Antecedentes y marco

### 1. Marco constitucional y legislativo

1. Trinidad and Tobago Blind Welfare Association (TTBWA) observó que el Gobierno de Trinidad y Tabago había ratificado la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, pero que ahora tendrían que redactarse y aplicarse nuevas leyes nacionales. También consideró que la Ley de Igualdad de Oportunidades no preveía medidas adecuadas para las personas con discapacidad<sup>2</sup>.

### 2. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

2. En la comunicación conjunta de las organizaciones no gubernamentales (ONG) (SOGIE1) se observó que Trinidad y Tabago no tenía una institución nacional de derechos humanos conforme con los Principios de París<sup>3</sup>.

# B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

### 1. Igualdad y no discriminación

- 3. La SOGIE1 observó que el Gabinete había aplazado en dos ocasiones la aprobación de una política nacional de género general que había estado estudiando, encaminada a incorporar a la legislación nacional la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que había sido objeto de diversas consultas y a la que se habían destinado considerables recursos. Según diversos informes, la oposición religiosa a reconocer los derechos de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI), despenalizar el aborto y reconocer el género como un concepto social era la traba que había impedido a las autoridades gubernamentales llevar adelante dicha política. En septiembre de 2015, un nuevo gobierno había asumido el poder, y había adoptado su programa como política gubernamental. En el programa se declaraba la intención de promulgar una política de género anterior, la de 2009, en cuyo resumen ejecutivo se afirmaba explícitamente que "no se prevén medidas sobre o en relación con (...) las uniones de parejas del mismo sexo, la homosexualidad o la orientación sexual"<sup>14</sup>.
- 4. Asimismo, en la SOGIE1 se recalcó que la última medida legislativa en que se reconocían derechos relacionados con las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero (LGBT) había entrado en vigor en enero de 2012. Se habían celebrado debates parlamentarios sobre la comunidad de personas LGBT y la protección del derecho, que resultaban alentadores, pero, en prácticamente todos los casos, a instancias de parlamentarios ajenos al Gobierno<sup>5</sup>.
- 5. La SOGIE1 recordó el informe de la Facultad de Derecho de la Universidad de las Indias Occidentales, que había concluido que "la legislación penal al respecto no tiene debidamente en cuenta la vida de una persona LGBT fallecida; la legislación no respeta los principios del derecho penal de razonabilidad y proporcionalidad; y la legislación refleja una percepción de las personas LGBT como delincuentes". El análisis se basaba en dos causas de la jurisprudencia de Trinidad y Tabago, *Cox v. The State and Marcano v. The State*<sup>6</sup>.

- 6. Con respecto a los derechos de las personas LGBT, la SOGIE1 recomendó al Gobierno que elaborara y pusiera en marcha a partir de 2016 una campaña nacional de educación en materia de derechos humanos y contra la discriminación en los medios de comunicación nacionales, las escuelas y las comunidades locales, que abordara explícitamente la diversidad sexual y de género y contara con la colaboración de ONG y representantes de las comunidades de personas LGBTI<sup>7</sup>. Asimismo, recomendó al Gobierno que, conjuntamente con la oposición, aprobara leyes para modificar la Carta de Derechos de la Constitución (actualmente, el artículo 4) a fin de proteger contra la discriminación por motivo de orientación sexual y de género<sup>8</sup>; e introdujera y propusiera el debate en el Parlamento de una modificación legislativa a la Ley de Igualdad de Oportunidades para que el artículo 3 contemplara la protección frente a la discriminación por motivo de orientación sexual, de edad y de VIH<sup>9</sup>. Por último, recomendó al Ministerio de Trabajo y Desarrollo de Pequeñas Empresas que propusiera al Gabinete la aprobación de una declaración política simple de no discriminación en los empleos públicos, incluidos todos los servicios uniformados, por motivo de orientación sexual y de identidad de género<sup>10</sup>.
- 7. Squeaky Wheels (SW) señaló que las personas con discapacidad de Trinidad y Tabago seguían siendo uno de los grupos más marginados y sin voz, cuyos derechos fundamentales inalienables eran con frecuencia vulnerados como consecuencia de la falta de sistemas apropiados que facilitaran su inclusión en la sociedad. Como resultado de la marginación por parte de la sociedad en general, las personas con discapacidad eran tratadas como ciudadanos de segunda categoría en Trinidad y Tabago. Señaló además que, históricamente, la aplicación de un enfoque retrógrado basado en la caridad había redundado en que se tratara a las personas con discapacidad como objetos de la caridad. Ese modelo excluía a las personas con discapacidad de la enseñanza general, el transporte, el empleo, las actividades de ocio, etc. SW recomendó, previa celebración de las debidas consultas, la promulgación de una Ley de Discapacidad y la revisión de la Ley de Salud Mental, de conformidad con las mejores prácticas internacionales 12.
- 8. Asimismo, observó que, pese a que había programas estatales para las personas con discapacidad, muchos de ellos no eran accesibles a esas personas. La falta de accesibilidad con frecuencia impedía a las personas con discapacidad alcanzar su máximo potencial y contribuir al desarrollo nacional. Había una gran brecha en la calidad de vida de las personas con discapacidad y, si no se subsanaba, aumentaría la demanda de servicios sociales y ayudas estatales<sup>13</sup>. SW recomendó que se fomentara la incorporación de las cuestiones relativas a la discapacidad incluyendo una cláusula sobre discapacidad en todas las actas del Gabinete aprobadas por el Gobierno, en la que se detallaran las consecuencias de esa acta en la comunidad de personas con discapacidad. También recomendó la formulación y puesta en práctica de una estrategia encaminada a que todos los edificios públicos tuvieran vías de acceso para las personas con discapacidad, ya sea desde su diseño original o mediante su introducción a posteriori dentro de un plazo de diez años, de conformidad con la Norma Nacional de Construcción Accesible de la Oficina de Normas de Trinidad y Tabago. Por último, recomendó que se formulara y pusiera en marcha una estrategia para que todas las aceras de Trinidad y Tabago fueran accesibles, de conformidad con la Norma Nacional de Aceras de Trinidad y Tabago<sup>14</sup>.
- 9. TTBWA consideró que la aplicación de leyes también era necesaria para ayudar a potenciar la capacidad de las personas con ceguera. La Ley de Igualdad de Oportunidades tenía un alcance limitado y no obligaba a realizar, ni sugería, ajustes razonables<sup>15</sup>.

### 2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

10. SOGIE1 celebró que en noviembre de 2014 Trinidad y Tabago hubiese establecido un Comité Especial Conjunto sobre Derechos Humanos, Diversidad y Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. El Comité había establecido la violencia doméstica como su

GE.16-02710 3

principal prioridad y había elaborado un informe en junio de 2015 en el que examinaba los programas y servicios de apoyo para las víctimas de la violencia doméstica. Había invitado a que colaboraran en la elaboración del informe a 28 ONG, entre las cuales no había ninguna que representara a las personas LGBTI, por lo que en el informe no se reconocían las deficiencias de los servicios ofrecidos a las víctimas de violencia doméstica en relaciones entre personas del mismo sexo y la estigmatización de que eran objeto<sup>16</sup>.

- 11. Alliance Defending Freedom International (ADF International) señaló que era sumamente importante combatir la delincuencia en Trinidad para que el país se desarrollara. Hacía mucho tiempo que el desarrollo estaba estancado debido a que la población vivía con miedo y los jóvenes emigraban a otros países en busca de una vida más segura y mejores oportunidades laborales. Destacó que todas las personas en Trinidad tenían derecho a vivir sin violencia, y que el Gobierno debía hacer todo cuanto estuviera a su alcance para proteger ese derecho tan fundamental <sup>17</sup>. Recomendó que se combatieran los delitos violentos en el país para aumentar la seguridad y el bienestar de la población <sup>18</sup>.
- 12. ADF International también señaló que era sumamente importante acabar con la violencia doméstica. Se debían adoptar medidas para garantizar la aplicación efectiva de la Ley de Violencia Doméstica (1999) y transmitir claramente a los autores de los actos de violencia el mensaje de que se perseguirían penalmente todos los delitos. Era necesario emprender iniciativas educativas, en colaboración con los dirigentes de la comunidad y religiosos, para informar a las personas y las familias de la importancia de buscar protección en caso de violencia y las opciones que existían a tal efecto<sup>19</sup>.
- 13. La Iniciativa Global para Acabar con Todo Castigo Corporal hacia Niños y Niñas observó que, en virtud de la reforma legislativa realizada en 2015, se había prohibido el castigo corporal de niños en todos los entornos fuera del hogar. No obstante, el castigo corporal de niños en el hogar seguía siendo legal, a pesar de las reiteradas recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales para que se prohibiera y de las recomendaciones formuladas en el primer ciclo del examen periódico universal de Trinidad y Tabago (rechazadas por el Gobierno)<sup>20</sup>. También consideró que para lograr la prohibición total era necesario promulgar una ley que explícitamente revocara el derecho de los padres a utilizar el castigo corporal enunciado en el artículo 4 de la Ley de la Infancia (2012)<sup>21</sup>.
- 14. En la SOGIE1 se manifestó preocupación por que las modificaciones de 2000 no incluyeran las definiciones de violación y agresión sexual grave en la Ley de Delitos Sexuales. Esos delitos se perseguían en aplicación del artículo 16, "Ultraje grave", que preveía una pena mucho menor, de cinco años (y de diez en caso de reincidencia), si ambas partes eran adultas<sup>22</sup>.
- 15. Living Water Community (LWC) afirmó que Trinidad y Tabago no se había adherido a la Convención contra la Tortura, la cual complementaría la Ley contra la Trata de Personas, por la que los funcionarios públicos corruptos podrían ser acusados tanto en el país como en el extranjero. Además, se habían recibido numerosos informes de malos tratos y violencia contra presos en los lugares de detención<sup>23</sup>. La Ley contra la Trata de Personas se había aprobado en enero de 2013, y en virtud de ella se había establecido una Unidad de Lucha contra la Trata. No obstante, seguían encontrándose dificultades para cumplir las normas mínimas internacionales, y las tasas de enjuiciamiento seguían siendo bajas. Además, muchas de las personas que habían denunciado su caso a LWC se habían opuesto a que la ONG los remitiese a la Unidad de Lucha contra la Trata debido a la profunda desconfianza en la Unidad como consecuencia de las denuncias de la participación de agentes del orden en redes de corrupción y trata de personas<sup>24</sup>.
- 16. LWC recomendó a Trinidad y Tabago que mejorara la relación entre la sociedad civil y la Unidad de Lucha contra la Trata y emprendiera campañas de concienciación

públicas para mejorar la percepción de la población y aumentar su confianza en la Unidad a fin de incrementar el número de denuncias y mejorar la detección de víctimas; que elaborara un Plan de Acción Nacional en colaboración con todas las partes interesadas y tomara medidas con miras a la financiación de las organizaciones de la sociedad civil para complementar la labor de la Unidad de Lucha contra la Trata y garantizar a las víctimas los cuidados y la asistencia adecuados; y que garantizara una colaboración más estrecha entre las partes interesadas en relación con la trata de personas y los refugiados para que ambas categorías de personas pudieran tener acceso a los derechos y servicios que les correspondían<sup>25</sup>.

# 3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

17. La SOGIE1 afirmó que estaba ampliamente demostrado que los titulares de derechos en pequeños Estados insulares poscoloniales en desarrollo como Trinidad y Tabago, especialmente las minorías sexuales, eran vulnerables a la victimización, la violencia y otras violaciones de los derechos, y una sola violación de los derechos podía causar diversos quebrantos de la seguridad, la dignidad y la subsistencia. Además de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Trinidad y Tabago no concedía a los titulares de derechos acceso a mecanismos jurisdiccionales supranacionales en materia de derechos humanos, que estaban expresamente pensados para remediar los errores, las negligencias o las deficiencias de los mecanismos nacionales<sup>26</sup>.

### 4. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar

- 18. LWC recomendó a Trinidad y Tabago que garantizara a todas las personas nacidas en la jurisdicción de Trinidad y Tabago, independientemente de la situación de sus padres, acceso a los procedimientos de inscripción del nacimiento sin temor a represalias por hacerlo<sup>27</sup>.
- 19. La SOGIE1 hizo referencia al primer ciclo del examen periódico universal y a las recomendaciones 87.17, sobre los derechos de todos los niños<sup>28</sup>, y 87.26, sobre el aumento de la accesibilidad y la calidad de los servicios de salud y educación para todos los ciudadanos<sup>29</sup>. Señaló que la nueva legislación en materia de protección del niño y las mejoras en los servicios de salud y educación tenía importantes lagunas en lo relativo a la educación sexual, mantenía las disposiciones que permitían el matrimonio infantil y aumentaba radicalmente las sanciones penales por actividades sexuales entre menores del mismo sexo al tiempo que despenalizaban la misma conducta entre niños de diferentes sexos<sup>30</sup>.

### 5. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

20. LWC señaló que los solicitantes de asilo y los refugiados tenían limitadas perspectivas de integración y seguían careciendo del derecho fundamental a un documento de identidad. Incluso los refugiados reconocidos como tales no podían obtener una cuenta bancaria y carecían de acceso al empleo y a los servicios sociales públicos que debían garantizárseles. Además, a los refugiados que, por su condición, podrían acceder a un empleo o a la residencia por reagrupación familiar, con frecuencia se les negaba ese derecho, y se los obligaba, en cambio, a incluirse en alguno de los tipos de situación de residencia previstos en el sistema de inmigración. LWC recomendó que se aplicara la Política de Refugiados a fin de proporcionar documentos de identidad a los refugiados reconocidos, para que, de conformidad con sus derechos, pudieran acceder a los servicios sociales, obtener trabajo y/o un permiso de estadía para aumentar su autonomía y poder solicitar opciones de naturalización<sup>31</sup>.

GE.16-02710 5

### 6. Derecho a la salud

- 21. ADF International observó que, con arreglo a la Ley de Delitos contra las Personas, el aborto en Trinidad solo era legal en tres casos en que se consideraba necesario para salvar la vida de la mujer, o preservar su salud física o mental. A pesar de la legislación restrictiva, se había informado de que la tasa de abortos en Trinidad era una de las más altas del mundo, lo que había contribuido al aumento del número de muertes maternas<sup>32</sup>.
- 22. Además de procesar a los practicantes de abortos ilegales, el Gobierno debería centrar su labor en reducir las causas fundamentales que llevaban a las mujeres a recurrir al aborto, a saber, la pobreza, la violencia doméstica, la actividad sexual precoz y la falta de educación y empleo<sup>33</sup>.
- 23. ADF International recordó un informe de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), el Banco Mundial y la División de Población de las Naciones Unidas, en el que se afirmaba que el índice de mortalidad materna en Trinidad había pasado de 59 en el año 2000 a 84 en 2013. ADF International consideró que era fundamental que el Gobierno de Trinidad adoptara medidas urgentes para registrar con exactitud los datos de salud materna y, en última instancia, mejorar la salud de las madres. Recomendó a Trinidad y Tabago que intensificara la labor encaminada a garantizar una recopilación de datos exactos y oportunos sobre el aborto, la salud materna y otras estadísticas sobre la salud<sup>34</sup>.
- 24. La SOGIE1 recordó la recomendación 87.25 relativa a la reducción de la mortalidad materna 35, pero observó que la tasa de mortalidad materna había aumentado un 40% en tres años. Los informes de los medios de comunicación sobre el *Third Annual Report 2014—MakingProgress, Strengthening a Nation* (Tercer Informe Anual de 2014: Progresando, fortaleciendo la nación), presentado al Parlamento en abril de 2015, citaron al entonces Ministro de Planificación, que había afirmado al Parlamento que la tasa de mortalidad materna había aumentado de 46 por cada 100.000 nacimientos en 2010 a 64, en 2013 y que esa tasa era uno de los índices que "no alcanzó los objetivos y, por tanto, requiere una atención inmediata y urgente" La SOGIE1 recomendó al Gobierno que velara por que las mujeres tuvieran acceso universal a una atención de la salud equitativa y de calidad, incluidos los servicios de salud reproductiva 37.
- 25. ADF Internacional subrayó que Trinidad había conseguido reducir la mortalidad materna en el pasado (la tasa de mortalidad materna había bajado de 89 en 1990 a 59 en 2000). No obstante, los aumentos recientes demostraban la necesidad acuciante de volver a prestar atención a la salud materna y la atención prenatal. La mala alimentación y el consiguiente aumento de la obesidad y la diabetes habían contribuido al aumento de los problemas de salud materna. Además, la elevada tasa de fecundidad de las adolescentes (32,6 en el período comprendido entre 2006 y 2010) era un factor que contribuía considerablemente a dicho aumento. Las consecuencias de la actividad sexual precoz tenían un efecto desproporcionado en las niñas porque sus cuerpos no estaban plenamente desarrollados para el embarazo, además de que eran más susceptibles al VIH y a otras infecciones de transmisión sexual debido a factores biológicos. La educación sobre un comportamiento sexual responsable en colaboración con los padres, además de los líderes comunitarios y religiosos, era de vital importancia<sup>38</sup>. ADF International recomendó a Trinidad y Tabago que destinara recursos a la mejora de los servicios, las infraestructuras y la educación en materia de atención de la salud a fin de mejorar la salud materna<sup>39</sup>.
- 26. La SOGIE1 destacó que las estadísticas sobre embarazos en la adolescencia y VIH en Trinidad y Tabago ponían de manifiesto la relación entre la educación inadecuada, la actividad sexual temprana y los negativos resultados en materia de salud sexual. Entre esos datos se cuentan los de la Oficina Central de Estadística de que, desde el cambio de siglo,

las tasas de embarazos en la adolescencia no habían bajado. Aun así, el Ministro de Justicia actual había afirmado que la enseñanza religiosa debía formar parte del plan de estudios en todas las escuelas, mientras que la educación sexual, si bien estaba incluida en el plan de estudios sociales, era en gran medida responsabilidad de los padres<sup>40</sup>.

27. En septiembre de 2015, después de un cambio en el Gobierno, el nuevo Ministro de Salud había anunciado planes para un sistema universal de seguro médico destinado "especialmente a los grupos vulnerables (...), independientemente de su situación económica personal".

### 7. Derecho a la educación

28. TTBWA señaló que las personas con ceguera no podían participar plenamente como resultado de la falta de material impreso accesible, así como de docentes capacitados para trabajar con personas con discapacidad<sup>42</sup>.

### 8. Personas con discapacidad

29. SW afirmó que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se había ratificado en 2015 y que se había establecido un comité multisectorial para su aplicación, pero que contaba únicamente con un miembro con discapacidad, lo que no se ajustaba al enfoque participativo basado en los derechos para aplicar la Convención. Además, el comité no contaba con un presupuesto y un calendario para realizar su cometido<sup>43</sup>. SW recomendó que se aplicara el artículo 8 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, "Toma de conciencia", a un nivel en que repercutiera en las personas de todas las clases sociales, edades y ubicación geográfica de Trinidad y Tabago; y se elaborara un plan de acción para aplicar la Convención sobre la base de las recomendaciones del Banco Mundial y la OMS consignadas en el Informe Mundial sobre la Discapacidad<sup>44</sup>.

### 9. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

- 30. LWC destacó que la Ley de Inmigración era el instrumento legislativo principal en relación con los migrantes, y que la División de Inmigración era el órgano encargado de hacerla efectiva, pero señaló que la supervisión con respecto a la protección de los derechos de los migrantes seguía siendo claramente insuficiente. La detención administrativa durante períodos prolongados, la costosa expulsión, las condiciones de reclusión desfavorables, las denuncias de malos tratos y abusos contra personas en reclusión, la detención de migrantes, solicitantes de asilo y refugiados y la falta de acceso a estos de las ONG sugerían que la reforma del sistema de inmigración era imperativa<sup>45</sup>.
- 31. LWC recomendó a Trinidad y Tabago que inspeccionara exhaustivamente el Centro de Detención de Inmigrantes por conducto de un mecanismo independiente de vigilancia en colaboración con la sociedad civil, y que creara un Grupo de Trabajo sobre la Reclusión y la Vigilancia para garantizar el cumplimiento de las normas internacionales y el trato digno de las personas en reclusión 46.
- 32. Asimismo, recomendó que se elaborara un Plan de Acción Nacional sobre Detención de Migrantes en colaboración con todas las partes interesadas, en el que se priorizaran alternativas a la detención, como las alternativas de recepción comunitarias, de conformidad con las deliberaciones de la Segunda Mesa Redonda Global sobre Recepción y las Alternativas a la Detención de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR); y que se reformara la Ley de Inmigración para armonizarla con las normas internacionales de derechos humanos en el contexto de migración, de modo que todos los migrantes, independientemente de su situación, recibieran un trato digno y respetuoso, especialmente los grupos más vulnerables, como los

GE.16-02710 7

migrantes LGBT, los niños y la unidad familiar, las embarazadas, las mujeres lactantes y solteras, las personas de edad avanzada y las personas con discapacidad<sup>47</sup>.

- 33. LWC consideró que el Comité Consultivo Nacional sobre Migración, disuelto en 2014, había constituido un primer paso positivo hacia la gestión de la migración en Trinidad y Tabago. La falta de una institución nacional de derechos humanos también contribuía a la falta de protección de los migrantes<sup>48</sup>. Por ello, recomendó la reconstitución del Comité Consultivo Nacional sobre Migración para facilitar la creación de una Unidad de Gestión de la Migración como órgano primordial de coordinación encargado de reunir datos pertinentes sobre migración, informar sobre los derechos de los migrantes, vigilar su cumplimiento y hacerlos efectivos, y mantener contactos con las partes interesadas<sup>49</sup>. Además, LWC observó que hacía falta una respuesta regional coordinada a los movimientos migratorios mixtos en la región del Caribe que garantizara a las personas necesitadas de protección internacional el acceso a esta<sup>50</sup>. Recomendó a Trinidad y Tabago que aprovechara la Comunidad del Caribe (CARICOM) para establecer un grupo de trabajo sobre migración mixta a fin de cumplir los compromisos contraídos en el proceso Cartagena +30, asumiendo el liderazgo en los asuntos migratorios de la región, además de su función de Encargado Principal de Seguridad<sup>51</sup>.
- 34. Con respecto a la protección de los derechos de los solicitantes de asilo y los refugiados, LWC celebró que el Gabinete hubiese aprobado la Política Nacional de Refugiados y Asilo de la República de Trinidad y Tabago (Política de Refugiados), en junio de 2014. Gracias a esa política, la responsabilidad de determinar la condición de refugiado se traspasaba del ACNUR al Gobierno, en tres fases. LWC afirmó que, con la primera fase ya en curso, consistente en la creación de capacidad de la División de Inmigración, cabía encomiar el rápido establecimiento, en 2015 antes de que concluyera la primera fase, de una Unidad de Refugiados dedicada específicamente al tema dentro de la División de Inmigración, y el que se siguiera colaborando estrechamente con LWC y el ACNUR.
- LWC celebró que Trinidad y Tabago se hubiese adherido a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados en 2001 y comprometido a aplicar el Plan de Acción de Brasil de diciembre de 2014. No obstante, al no existir leyes nacionales en la materia, los refugiados, incluso los reconocidos como tales, seguían careciendo de los derechos fundamentales garantizados en dicha Convención y de condición jurídica en el ordenamiento interno. LWC expresó preocupación por la identificación de los solicitantes de asilo, particularmente de aquellos en reclusión, el acceso a los procedimientos de solicitud de asilo y la imposición de sanciones penales por entrar ilegalmente al país, en ocasiones incluso después de que se les concediera la condición de refugiados o de haber indicado que solicitaban asilo52. Recomendó que se redactara y promulgara una ley, utilizando un enfoque participativo, que garantizara la plena protección de los refugiados y los solicitantes de asilo y se ajustara a las normas internacionales y las buenas prácticas, y que se fortaleciera la Unidad de Refugiados (División de Inmigración) mediante el acceso a oportunidades de formación, la colaboración con LWC y el ACNUR, y la asignación de recursos suficientes para costear las instalaciones y el personal necesarios para que funcione adecuadamente y se respete la confidencialidad. LWC también recomendó que se velara por que los funcionarios de inmigración y los agentes de policía recibieran formación sobre la detección de las personas que necesitaban protección internacional y las vías de remisión adecuadas a los servicios de asistencia; y que, de conformidad con el artículo 31 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, se velara por que no se penalizara a ninguna persona que hubiera entrado ilegalmente al país y, de buena fe, solicitara el reconocimiento de la condición de refugiado<sup>53</sup>.
- 36. LCW también observó que Trinidad y Tabago no era aún parte en la Convención de 1961 para Reducir los Casos de Apatridia pero consideraba la posibilidad de serlo. Dado que la apatridia era un problema regional, Trinidad y Tabago podía evitarla si se adhería a

dicha Convención y creaba marcos y promulgaba de leyes que pudieran aplicarse<sup>54</sup>. LCW recomendó a Trinidad y Tabago que se adhiriera a la Convención de 1961 para Reducir los Casos de Apatridia y analizara las leyes nacionales sobre apatridia para detectar las lagunas en la protección<sup>55</sup>.

### Notas

<sup>1</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org. Civil society

Individual submissions:

**ADF** ADF International, Geneva (Switzerland);

Global Intiative to End All Corporal Punishment of Children, London (UK); **GIEPAC** 

Living Water Community, Port of Spain (Trinidad and Tobago); LWC

Squeaky Wheels, San Fernando (Trinidad and Tobago); SW

**TTBWA** Trinidad and Tobago Blind Welfare Association, Port of Spain (Trinidad and

Tobago);

)Joint submissions:

**SOGIE** CAISO- Allies for Justice and Diversity, Belmont (Trinidad and Tobago).

- <sup>2</sup> TTBWA Submission to the UPR, page 3.
- SOGIE 1, Submission to the UPR, paragraph 48.
- SOGIE1, Submission to the UPR, paragraph 18.
- SOGIE1, Submission to the UPR, paragraph 28.
- SOGIE1, Submission to the UPR, paragraph 31.
- SOGIE1, Submission to the UPR, paragraph 56.
- SOGIE1, Submission to the UPR, paragraph 58.
- SOGIE1, Submission to the UPR, paragraph 59.
- SOGIE1, Submission to the UPR, paragraph 65.
- SW, Submission to the UPR, page 2.
- SW, Submission to the UPR, page 4.
- <sup>13</sup> SW, Submission to the UPR, page 2.
- SW, Submission to the UPR, page 4.
- <sup>15</sup> TTBWA, Submission to the UPR, page 2.
- <sup>16</sup> SOGIE1, Submission to the UPR, paragraph 47.
- ADF International, Submission to the UPR, paragraph 23.
- ADF International, Submission to the UPR, paragraph 27.
- ADF International, Submission to the UPR, paragraph 24.
- <sup>20</sup> GIEACPC, Submission to the UPR, page 1.
- <sup>21</sup> GIEACPC, Submission to the UPR, page 2.
- <sup>22</sup> SOGIE1, Submission to the UPR, paragraph 33.
- <sup>23</sup> LWC, Submission to the UPR, page 5.
- <sup>24</sup> LWC, Submission to the UPR, pages 5 and 6.
- <sup>25</sup> LWC, Submission to the UPR, page 6.
- <sup>26</sup> SOGIE1, Submission to the UPR, paragraph 52.
- <sup>27</sup> LWC, Submission to the UPR, page 5.
- SOGIE1. Submission to the UPR, paragraph 7.
- SOGIE1, Submission to the UPR, paragraph 8.
- SOGIE1, Submission to the UPR, paragraph 9.
- <sup>31</sup> LWC, Submission to the UPT, page 4.
- ADF International, Submission to the UPR, paragraphs 3 and 4.
- ADF International, Submission to the UPR, paragraph 16.
- ADF International, Submission to the UPR, paragraph 27.
- SOGIE1, Submission to the UPR, paragraph 12.
- SOGIE1, Submission to the UPR, paragraph 13.
- SOGIE1, Submission to the UPR, paragraph 67.
- ADF International, Submission to the UPR, paragraph 15.
- ADF International, Submission to the UPR, paragraph 27.
- SOGIE1, Submission to the UPR, paragraph 11.

- <sup>41</sup> SOGIE1, Submission to the UPR, paragraph 40.
- <sup>42</sup> TTBWA, Submission to the UPR, page 2.
- SW, Submission to the UPR, page 3.
- 44 SW, Submission to the UPR, page 4.
- LWC, Submission to the UPR, page 1.
- LWC, Submission to the UPR, page 2.
- LWC, Submission to the UPR, page 2.
- <sup>48</sup> LWC, Submission to the UPR, page 2.
- <sup>49</sup> LWC, Submission to the UPT, page 3.
- <sup>50</sup> LWC, Submission to the UPT, page 2.
- LWC, Submission to the UPT, page 3.
- <sup>52</sup> LWC, Submission to the UPT, page 3.
- LWC, Submission to the UPT, page 4.
- LWC, Submission to the UPT, page 4.
- <sup>55</sup> LWC, Submission to the UPT, page 5.